

REPÚBLICA DE PANAMÁ
ASAMBLEA LEGISLATIVA
LEGISPAN

Tipo de Norma: DECRETO EJECUTIVO

Número: 21

Referencia: 21-A

Año: 1998

Fecha(dd-mm-aaaa): 02-07-1998

Título: SE DEROGA EL DECRETO EJECUTIVO N°25 DE 6-03-1996 Y SE DICTAN NUEVAS DISPOSICIONES QUE REGLAMENTAN LOS SUBSIDIOS QUE OTORGA EL ESTADO A ORGANIZACIONES SIN FINES DE LUCRO Y TODAS LAS PERSONAS NATURALES, DEDICADAS AL DESARROLLO DE...

Dictada por: MINISTERIO DE LA JUVENTUD, LA MUJER, LA NIÑEZ Y LA FAMILIA

Gaceta Oficial: 23590

Publicada el: 21-07-1998

Rama del Derecho: DER. DE LA FAMILIA

Palabras Claves: Organizaciones de caridad, Instituciones de caridad

Páginas: 11

Tamaño en Mb: 2.089

Rollo: 159

Posición: 798

MINISTERIO DE LA PRESIDENCIA
DECRETO N° 185
(De 10 de julio de 1998)

" POR EL CUAL SE DESIGNA A LA PROCURADORA GENERAL DE LA NACION,
ENCARGADA "

EL PRESIDENTE DE LA REPUBLICA
en uso de sus facultades constitucionales,

DECRETA :

ARTICULO UNICO : Se designa a MERCEDES ARAUZ DE GRIMALDO, Suplente, como Procuradora General de la Nación, Encargada, del 11 al 19 de julio de 1998, inclusive, por la ausencia de JOSE ANTONIO SOSSA RODRIGUEZ, titular del cargo, quien cumplirá misión oficial fuera del país.

PARAGRAFO : Esta designación rige a partir de la toma de posesión del cargo.

COMUNIQUESE Y PUBLIQUESE,

Dado en la ciudad de Panamá, a los 10 días del mes de julio de mil novecientos noventa y ocho (1998).

ERNESTO PEREZ BALLADARES
Presidente de la República

MINISTERIO DE LA JUVENTUD, LA MUJER,
LA NIÑEZ Y LA FAMILIA
DECRETO EJECUTIVO N° 21-A
(De 2 de julio de 1998)

"Por el cual se deroga el Decreto Ejecutivo N°25 de 6 de marzo de 1996 y se dictan nuevas disposiciones que reglamentan los subsidios que otorga el Estado a las organizaciones sin fines de lucro y a personas naturales, dedicadas al desarrollo de programas sociales, dirigidos a grupos vulnerables, en todo el territorio nacional".

EL PRESIDENTE DE LA REPUBLICA
en uso de sus facultades constitucionales y legales,

CONSIDERANDO:

Que diferentes instituciones del Estado otorgan subsidios a un número indeterminado de organizaciones sin fines de lucro, con el propósito de que las mismas cumplan con una finalidad social en beneficio de la comunidad.

Que las erogaciones que hace el Estado, por medio de algunas de sus entidades, para el subsidio de estas organizaciones no lucrativas que brindan servicios a la comunidad, debe ser objeto de una reglamentación que permita un adecuado control del gasto social.

Que mediante Ley N° 42 de 19 de noviembre de 1997, se crea el Ministerio de la Juventud, la Mujer, la Niñez y la Familia, cuyo objetivo es impulsar el desarrollo humano por vía de la participación y la promoción de la equidad, así como la organización, administración, coordinación y ejecución de políticas, planes, programas y diversas acciones tendientes al fortalecimiento de la familia, la comunidad y de los grupos de población de atención prioritaria.

Que entre las políticas que persigue el Estado al final de este milenio, se espera que dichas organizaciones sin fines de lucro, atiendan un mayor número de la población en situación de alto riesgo social, que hasta la fecha han venido atendiendo de acuerdo a los montos de los subsidios suministrados.

DECRETA:

CAPITULO I DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1: Entiéndase como subsidio la cantidad de dinero que otorga el Estado a las organizaciones sin fines de lucro y personas naturales, debidamente inscritas y reconocidas, establecidas en el territorio nacional y que brindan servicio social en beneficio de la comunidad en situación crítica o de riesgo social.

Los subsidios especiales se darán cuando el Estado considere conveniente la consecución de recursos e infraestructura para la ejecución de programas ya diseñados, y no para mantenimiento del local ni para gastos de pago de planilla, salvo excepciones justificadas autorizadas por el Ministerio.

Parágrafo: Para los efectos de este Reglamento entiéndase al Ministerio de la Juventud, la Mujer, la Niñez y la Familia como **Ministerio** y a las organizaciones sin fines de lucro y a las personas naturales, que reciben subsidios estatales para desarrollar programas y servicios sociales y que están debidamente inscritos y reconocidos, como **Subsidiados**.

Artículo 2: Corresponderá al Ministerio, a través del Departamento de Registro y Supervisión de Subvenciones de la Dirección Nacional de Promoción Social y Acción Comunitaria, en coordinación con las Direcciones respectivas, de acuerdo a los procedimientos vigentes:

- a) Regular en todo el territorio nacional los subsidios estatales otorgados a los Subsidiados, según la política trazada por el Órgano Ejecutivo.
- b) Llevar los registros y controles sobre la procedencia de los montos destinados a subsidios, provenientes de las Instituciones del Estado y que se otorgan a los Subsidiados.
- c) Determinar, conjuntamente con las instituciones públicas que otorgan subsidios, las normas administrativas que regirán para su otorgamiento, de acuerdo a las prioridades y necesidades sociales más apremiantes y

urgentes, debidamente señalados en los lineamientos y objetivos promulgados por el Órgano Ejecutivo y contenidas en las políticas del Ministerio.

- d) Efectuar estudios y/o diagnósticos de las situaciones y condiciones de los Subsidiados así como de otros interesados en desarrollar programas sociales.
- e) Atender todo lo referente al recibo y evaluación de solicitudes de subsidios; asignación, disminución, incremento o suspensión de sus montos; establecimiento de los calendarios de recibo de informes y pagos; diseño y operación de la base de datos para el registro y control de los subsidiados.
- f) Autorizar los pagos mensuales y/o trimestrales de los subsidios respectivos, siempre y cuando los interesados hayan cumplido con todos los requisitos que aparecen en el artículo 3 de este Reglamento y el resultado satisfactorio de la evaluación efectuada a la misma.
- g) Mantener actualizado el Banco de Datos con los registros pormenorizados de los Subsidiados.
- h) Supervisar y evaluar el manejo y uso de los subsidios, asignados u otorgados por el Estado a los Subsidiados.
- i) Poner en conocimiento de las autoridades competentes las irregularidades detectadas en los procesos de la administración de los subsidios, que lesionen los derechos de la población atendida.
- j) Establecer los mecanismos de coordinación con las instancias respectivas, atendiendo lo normado en la Ley N°32 de 8 de noviembre de 1984, por la cual se adopta la Ley Orgánica de la Contraloría General de la República y otras leyes concordantes.
- k) Establecer niveles de coordinación periódicas con las entidades del sector público (descentralizadas y municipales), que brindan aportes económicos para el desarrollo de programas y servicios sociales.
- l) Mantener comunicación permanente con los Subsidiados, por medio de informes escritos, circulares, grupos de trabajo interdisciplinarios conformados por las instancias respectivas que intervienen, entre otros.
- m) Cualesquiera otras funciones que le señalen las leyes o los reglamentos en miras de lograr el mejor cumplimiento del desarrollo de programas y servicios sociales.
- n) Determinar los montos mínimos y máximos a otorgarse como subsidio, tomando en consideración la población a beneficiarse y la trascendencia que reviste para la comunidad el programa, planes y proyectos que vayan a ser desarrollados. El Ministerio realizará la clasificación respectiva.

CAPITULO II DE LA SOLICITUD DE LOS SUBSIDIOS

Artículo 3: Todas las organizaciones sociales sin fines de lucro que soliciten Subsidios Estatales por primera vez al Ministerio, deberán cumplir con los siguientes requisitos:

- a) Solicitar a la Dirección Nacional de Promoción Social y Acción Comunitaria el formulario de la solicitud de subsidios y llenar el original y tres (3) copias, con los datos correctos y presentarla a dicha Dirección para su evaluación previa, conjuntamente con los siguientes documentos:
- 1) Copia autenticada de la cédula de identidad personal del Representante Legal de la organización.
 - 2) Historial penal y policivo del Representante Legal.
 - 3) Copia autenticada de la escritura pública, a través de la cual se protocolizó la personería jurídica, debidamente acreditada por el Ministerio de Gobierno y Justicia y de su estatuto vigente con sus últimas reformas, acompañada de una certificación del Registro Público, donde conste que la organización tiene una vigencia mayor de un (1) año, a partir de su inscripción.
 - 4) Certificación del Ministerio de Planificación y Política Económica, que demuestra que es una organización sin fines de lucro.
 - 5) Certificado del Ministerio o del Ministerio de Trabajo y Bienestar Social, de conformidad con la anterior legislación, mediante el cual se reconoce y comprueba el carácter social de la Organización.
 - 6) Informe financiero debidamente refrendado por un contador público autorizado, indicando además, costo - beneficio o proporcionalidad por unidad de la población necesitada y que se beneficiará con los recursos económicos que recibe actualmente o solicita.
 - 7) Programas y Acciones desarrollados desde su constitución en favor de la población objetivo, indicando logros obtenidos, costos, cobertura de la población beneficiada, la procedencia y monto de los recursos económicos y la planilla de recursos humanos.
 - 8) Programas y Acciones a desarrollar a través de los fondos que esperan obtener de los subsidios solicitados, describiendo el período de inicio y finalización, metas a alcanzar, los recursos humanos necesarios, el perfil de la población que será beneficiada, el presupuesto de operación, señalando los recursos económicos provenientes de los subsidios que solicitan, los propios y los de otras fuentes, al igual que el porcentaje del 30% mínimo de cupos institucionales que otorgará al Estado.

Artículo 4: Las personas naturales que soliciten Subsidios Estatales por primera vez, deberán presentar lo siguiente:

- a) Solicitar a la Dirección Nacional de Promoción Social y Acción Comunitaria el formulario de la solicitud de subsidios y llenar el original y tres (3) copias, con los datos correctos y presentarla a dicha Dirección para su evaluación previa, conjuntamente con los siguientes documentos:
- 1) Copia autenticada de la cédula de identidad personal.
 - 2) Historial penal y policivo.

- 3) Presentar tres (3) referencias de personas o instituciones donde haya prestado algún servicio de asistencia social.
- 4) Acreditar su experiencia en obras y actividades de asistencia social.
- 5) Presentar informe detallado de la labor que realizan, la población beneficiada y la institución o instituciones que supervisa o coordina el programa.
- 6) Programas y Acciones a desarrollar a través de los fondos que esperan obtener de los subsidios solicitados, describiendo el periodo de inicio y finalización, metas a alcanzar, los recursos humanos necesarios, el perfil de la población que será beneficiada, el presupuesto de operación, señalando los recursos económicos provenientes de los subsidios que solicitan, los propios y los de otras fuentes, al igual que el porcentaje del 30% mínimo de cupos institucionales que otorgará al Estado.

CAPITULO III DE LA APROBACIÓN O RECHAZO DE LAS SOLICITUDES DE SUBSIDIOS

Artículo 5: El Ministerio, una vez recibida la solicitud, procederá a:

- a) Verificar que la solicitud contenga todos los documentos que se requieren para su análisis, anotar la fecha y hora de entrada y efectuar los registros correspondientes del recibo de la misma.
- b) Comprobar si los programas que desarrollará el solicitante, responden al objetivo señalado por el Ministerio.
- c) Efectuar investigaciones para verificar y comprobar la labor de servicio social, la situación económica, administrativa y técnica del solicitante, su capacidad de gestión para el manejo y uso del monto del subsidio solicitado y elaborar un informe sobre la situación real del solicitante.
- d) Analizar el informe sobre la labor de servicio social, situación económica, administrativa y técnica del solicitante, a través del Departamento de Registro y Supervisión de Subvenciones de la Dirección Nacional de Promoción Social y Acción Comunitaria, que recomendará a la Ministra la aceptación o rechazo de la solicitud.
- e) Determinar, mediante la realización de los informes técnicos pertinentes, los beneficios que obtendrá el Estado.
- f) Verificar que el proyecto, planes o programas a desarrollar cuenten con el apoyo de la comunidad y que se encuentren dentro del marco de los planes y programas de desarrollo nacional.
- g) Comunicar al peticionario, la aprobación su solicitud, por medio de una Resolución confeccionada por la Dirección Nacional de Promoción Social y Acción Comunitaria y revisada por la Dirección de Asesoría Legal, que deberá contener lo siguiente:

El tiempo que regirá dicho subsidio, los requisitos y compromisos a los cuales estará sujeta y otros aspectos de carácter administrativo relativos a los retiros, manejo y uso de los montos, así como de sus compromisos y obligaciones para con el Estado.

Parágrafo: En los casos en que no califique se le señalará, mediante Resolución, las causas por las cuales se desestimó la solicitud del subsidio. El interesado podrá interponer recurso de reconsideración a través de apoderado legal especial, dentro de los cinco (5) días siguientes a su notificación, según lo establecido en la Ley N°135 de 1943, reformada por la Ley N°33 de 1946, Orgánica de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.

CAPITULO IV

DEL OTORGAMIENTO, RECIBO Y ASIGNACIÓN DE LOS SUBSIDIOS POR PARTE DE LAS INSTITUCIONES PÚBLICAS

Artículo 6: Las instituciones públicas que otorgan subsidios para el desarrollo de programas sociales en beneficio de la comunidad en situación crítica o de riesgo social, a través de los Subsidiados, deberán:

- a) Remitir al Ministerio, copia de la asignación presupuestaria, de cada uno de los Subsidiados a quienes se les otorgó el subsidio, debidamente refrendada por el funcionario responsable.

Artículo 7: Las instituciones públicas que otorgan subsidios para el desarrollo de programas sociales en beneficio de la comunidad en situaciones crítica o de riesgo social, antes de la asignación de los subsidios, deberán:

- a) Remitir en consulta al Ministerio la solicitud de subsidio con los documentos respectivos solicitados por las instituciones públicas.
- b) El Ministerio remitirá a la institución pública otorgante del subsidio un Informe Técnico, indicando los beneficios que el desarrollo de ese programa tendrá para la población que se beneficiará, así como para el Estado y las condiciones técnico - administrativas de los Subsidiados, que garantiza el logro de los objetivos y metas.
- c) La institución pública otorgante del subsidio deberá dejar constancia, al momento de otorgar el subsidio, que el Subsidiado tiene la obligación de cumplir con la cuota del 30% mínima de cupos de la población beneficiada proveniente de los casos detectados por el Ministerio, a través de sus Direcciones Nacionales.
- d) La institución pública otorgante del subsidio deberá emitir una resolución mediante la cual se asigna el subsidio y se establecen los compromisos y obligaciones de los Subsidiados.
- e) Es deber de la institución pública otorgante del subsidio mantener una coordinación permanente con el Ministerio en relación con los subsidios solicitados.

CAPITULO V

DE LOS COMPROMISOS Y DE LAS OBLIGACIONES DE LOS SUBSIDIADOS

Artículo 8: El Ministerio, a través de la Dirección Nacional de Promoción Social y Acción Comunitaria, determinará los siguientes compromisos y obligaciones que deberán cumplir los Subsidiados, a saber:

- a) Remitir al Departamento de Registro y Supervisión de Subsidios de dicha Dirección, toda la documentación que se describe en el artículo tres (3) acápite "a", la cual debe reposar en el citado Departamento, una vez aprobada la solicitud. Corresponderá al interesado cada seis (6) meses actualizar la documentación referente a los programas y el Certificado del Registro Público donde conste la vigencia de la organización, con sus respectivos timbres.
- b) Presentar a la Dirección de Administración y Finanzas del Ministerio, la solicitud para el primer desembolso mensual, adjuntando los documentos sustentadores de la misma. (Formulario de Gestión de Cobro o Planilla Contra el Tesoro), el cual deberá posteriormente presentar a la Dirección General de Tesorería del Ministerio de Hacienda y Tesoro y al Departamento de Tesorería del Ministerio regulador.
- c) Presentar a la Dirección de Administración y Finanzas del Ministerio, los informes de avance trimestral de su gestión administrativa y financiera, describiendo las actividades de los programas desarrollados, metas alcanzadas, población beneficiada a la fecha, monto global utilizado y el saldo pendiente por invertir al finalizar el trimestre, los cuales estarán sujetos a la verificación y comprobación de dicha Institución.
- d) Los Subsidiados que brindan servicios residenciales de manera permanente o temporal para grupos en situaciones de alto riesgo social, deberán:
 - 1) Suministrar un 30% mínimo de los cupos de su población beneficiada, a disposición del Ministerio, la cual será cubierta de acuerdo a las necesidades detectadas a través de sus Direcciones Nacionales.
 - 2) Adoptar las recomendaciones que emita el Ministerio, sobre los cambios al Sistema Institucional que rige en las organizaciones sin fines de lucro, con el fin de modernizarlo por un Sistema abierto, natural, humanizado, con proyecciones hacia la comunidad, que garantice el desarrollo integral de la población beneficiada bajo su responsabilidad.
 - 3) Modernizar, con la participación de un equipo interdisciplinario, el Sistema de Selección y Evaluación de las situaciones sociales recibidas por la organización, para la colocación o ubicación de la población atendida, conjuntamente con el personal técnico especializado del Ministerio, quienes serán responsables de emitir los criterios para la selección de la población.
- e) Remitir al Departamento de Registro y Supervisión de Subsidios de la Dirección Nacional de Promoción Social y Acción Comunitaria del Ministerio, los cambios de direcciones domiciliarias, teléfono(s), apartado postal o correo electrónico, horario de atención y de los miembros de su Junta Directiva, Asociación o Patronato, responsables de la administración de la organización.
- f) Presentar al Ministerio todas las solicitudes para el incremento de los montos de los subsidios, debidamente justificadas, los cuales serán evaluados, antes de proceder a oficializar acuerdos o compromisos con las fuentes donantes.

- g) Presentar a la Dirección de Administración y Finanzas del Ministerio, informes mensuales de asistencia y puntualidad, vacaciones, incapacidad y otros informes, del personal que labora en su organización y que devengan salarios pagados por dicha Institución.
- h) Brindar, a requerimiento del Ministerio, el apoyo necesario para coadyuvar a la ejecución de los planes y programas que éste desarrolle, dependiendo de las actividades de beneficio social que lleve adelante cada Subsidiado.
- i) Presentar a la Dirección de Administración y Finanzas del Ministerio, los días veinte (20) de cada mes, la Cuenta de Gestión de Cobro o planilla contra el tesoro, y retirar el cheque respectivo en el Departamento de Tesorería.

Artículo 9: Los interesados que solicitan subsidios para la apertura de centros dirigidos a la formación, prevención, orientación y rehabilitación de los grupos en situación crítica o de alto riesgo social estarán sujetos a lo establecido en este Decreto Ejecutivo.

CAPITULO VI DE LAS SUPERVISIONES Y EVALUACIONES DE LOS SUBSIDIADOS

Artículo 10: Corresponderá a la Dirección Nacional de Promoción Social y Acción Comunitaria, a través de su Departamento de Registro y Supervisión de Subsidios, consultar a las Direcciones Nacionales del Ministerio sobre los objetivos y metas que deben alcanzarse a través de los programas y servicios sociales desarrollados por los Subsidiados.

Artículo 11: Corresponderá al Departamento de Registro y Supervisión de Subsidios de la Dirección Nacional de Promoción Social y Acción Comunitaria en coordinación con las Direcciones o Departamentos responsables de cada área poblacional, efectuar las supervisiones y evaluaciones, elaborar los informes correspondientes, presentar la evaluación al administrador de la organización sin fines de lucro o persona natural, para su conocimiento y firma.

Artículo 12: Los Subsidiados serán evaluados dos (2) veces al año, como mínimo, semestralmente, por las unidades técnicas del Ministerio, responsables de cada área poblacional, quienes emitirán los criterios en cuanto al aprovechamiento del subsidio otorgado y de las metas alcanzadas, a través de la ejecución de los programas y servicios. Además, dicha evaluación considerará los siguientes aspectos:

- a) El funcionamiento u operación de la Organización antes del otorgamiento del subsidio.
- b) La documentación presentada para el otorgamiento del subsidio.
- c) La administración y utilización de los subsidios y el porcentaje de cupos otorgados al Estado.
- d) La aplicación del subsidio en el desarrollo de programas, según las actividades desarrolladas, objetivos, metas alcanzadas, población beneficiada, monto ejecutado y cumplimiento.

- e) Los recursos físicos y humanos, tales como: áreas de funcionamiento, capacidad instalada en metros cuadrados, población atendida y empleados existentes.
- f) La captación de otros indicadores sociales que consideren las unidades técnicas del ministerio, responsables de cada área poblacional.

CAPITULO VII DE LA CONTINUIDAD O DISCONTINUIDAD DE LOS SUBSIDIOS

Artículo 13: El Estado continuará suministrando los subsidios a aquellos subsidiados, que cumplen con los requisitos antes señalados y que además:

- a) Están dentro del periodo fijado por el Ministerio, para recibir dicha aportación.
- b) Han sido evaluados satisfactoriamente y fiscalizados en el manejo y administración de los fondos otorgados correctamente, por el Ministerio y por la Oficina de Control Fiscal de la Contraloría General de la República, respectivamente.
- c) Han ampliado la cobertura de sus programas sociales y por ende su población beneficiada en cumplimiento de la política que establece el Estado, a través del Ministerio.
- d) Están aplicando normas y sistemas de control administrativo y financiero para alcanzar su autogestión.
- e) Cuentan con un recurso humano idóneo en la atención diaria.
- f) Han considerado y dado cumplimiento a los programas de capacitación recomendados por el ministerio, con el fin de alcanzar la eficiencia y su autogestión.
- g) Han cumplido satisfactoriamente con las cuotas señaladas y solicitadas por el Estado, a través del ministerio, referente a la población beneficiada.

Artículo 14: El Estado podrá reducir, suspender o cancelar de manera temporal o permanente el subsidio, cuando se presente alguna de las siguientes causales:

- a) Por haber recibido durante el periodo máximo de seis (6) meses el subsidio para el desarrollo de su programa y el mismo no se ha ejecutado.
- b) Por haber sido evaluados y/o fiscalizados insatisfactoriamente en el manejo y administración del subsidio otorgado.
- c) Por haber reducido la cobertura de sus programas sociales.
- d) Por no estar aplicando normas y sistemas de control administrativo y financiero que los conduzca hacia la autogestión.
- e) Por carecer de recurso humano idóneo para brindar los servicios a la población que demanda o exige el desarrollo de los programas.

- f) Por no haber cumplido con los programas de capacitación recomendados por el Ministerio, para ser más eficientes y autogestionables.
- g) Por haber incumplido con la cuota del 30% mínimo de cupos solicitada de la población beneficiada que deben otorgar al Estado, según la actividad que desarrolle el Subsidiado.
- h) Por disolución de la organización beneficiada.
- i) Por incumplimiento de los fines y programas que se esperaban desarrollar e indicados en la solicitud, para el otorgamiento del subsidio o en los entregados trimestral o anualmente.
- j) Por la utilización de los fondos del subsidio, así como el recurso humano asignado por el Ministerio, para otros fines distintos a los solicitados.
- k) Por incurrir en abusos, maltratos o actos que atenten contra la integridad de la población beneficiada y del recurso humano que allí labora.
- l) Por la obtención de lucro en razón de los servicios brindados a la comunidad.
- m) Por la utilización de la organización para fines ilícitos o actividades políticas.
- n) Por reincidencia en el incumplimiento de entrega de los informes solicitados por el Ministerio.
- o) Por incautamiento de sus bienes activos y demás, u ordenado su cierre por autoridad competente a consecuencia de investigación por la comisión de delitos.
- p) Por haber sido condenado por delito doloso, el representante de la organización o la persona natural beneficiada con el subsidio.
- q) Por presentar documentación fraudulenta, en cualquiera de los trámites que conlleva el otorgamiento del subsidio o que solicite el Ministerio en esta materia.

Parágrafo: En los casos en que se reduzca, se suspenda o se cancele el subsidio, se le comunicará al Subsidiado mediante resolución, las causas que dieron origen a tal situación. El interesado podrá interponer recurso de reconsideración a través de apoderado legal especial, dentro de los cinco (5) días siguientes a su notificación; según lo establecido en la Ley N°135 de 1943, reformada por la Ley N°33 de 1946, Orgánica de la Jurisdicción Contencioso Administrativa.

CAPITULO VIII DISPOSICIONES FINALES

Artículo 15: Corresponderá a cada organización sin fines de lucro de carácter social y a personas naturales Subsidiadas, acogerse a las normas y procedimientos establecidos en este decreto, una vez que sea promulgado.

Parágrafo Transitorio: El Ministerio otorgará un período de seis (6) meses, a los subsidiados, para que adopten las medidas técnicas, administrativas y de infraestructura que garanticen su funcionamiento en forma efectiva y eficiente con miras al desarrollo integral de la población beneficiada.

Artículo 16: Las organizaciones no gubernamentales de carácter social o personas naturales sin fines de lucro, no podrán presentar al Estado, más de tres (3) solicitudes de subsidio para la ejecución de sus programas.

Artículo 17: Los subsidios que otorga el Estado a las organizaciones sin fines de lucro de carácter social y a las personas naturales con el reconocimiento estatal, tendrán una vigencia de dos (2) años prorrogables. Para solicitar la prórroga del subsidio en el Ministerio, el interesado deberá presentar todos los documentos que se le solicitan en el artículo 3, si se trata de persona jurídica o en el artículo 4, si se trata de persona natural.

Artículo 18: Los subsidios que otorga el Estado para el pago del consumo de electricidad, a las organizaciones sin fines de lucro, de carácter social, no excederá el veinte por ciento (20%) del costo del servicio, en atención a lo dispuesto en la Ley 6 de 3 de febrero de 1997.

Artículo 19: El Ministerio no otorgará subsidios a las organizaciones sin fines de lucro, de carácter social, para el pago del abastecimiento de agua potable y alcantarillado sanitario, en atención a lo dispuesto en las leyes especiales sobre esta materia.

Artículo 20: Este Decreto Ejecutivo deroga el Decreto Ejecutivo N°25 de 6 de mayo de 1996 y cualquier otra disposición que le sea contraria.

Artículo 21: Este Decreto Ejecutivo comenzará a regir a partir de su promulgación.

Dado en la ciudad de Panamá, a los dos (2) días del mes de julio de mil novecientos noventa y ocho (1998).

COMUNÍQUESE Y PUBLÍQUESE

ERNESTO PEREZ BALLADARES
Presidente de la República

DARIO FERNANDEZ J.
Ministro Encargado de la Juventud, la mujer,
la Niñez y la Familia

MINISTERIO DE GOBIERNO Y JUSTICIA
DEPARTAMENTO DE MIGRACION Y NATURALIZACION
RESOLUCION N° 176
(De 25 de junio de 1998)

EL PRESIDENTE DE LA REPUBLICA,
en uso de sus facultades legales,
CONSIDERANDO:

Que, CELSO NASARIO TOMALA SERRANO, con nacionalidad ECUATORIANA, mediante apoderado legal, solicita al Organó Ejecutivo, por conducto del Ministerio de Gobierno y Justicia, que se le conceda CARTA DE NATURALEZA, de conformidad con lo que establece el Ordinal 1o. del Artículo 10 de la Constitución Política y la Ley 7a. del 14 de marzo de 1980.